



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



<p>SUSCRIPCIÓN</p> <p>Anual 4.000 ptas. Ayuntamientos 3.000 ptas. Trimestral 1.500 ptas.</p> <hr/> <p>FRANQUEO CONCERTADO</p> <p>Núm. 09/2</p>	<p>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS</p> <p><i>Dtor:</i> Diputado Ponente, D.^a Carmela Azcona Martinicorena</p> <p>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</p> <p>Ejemplar: 50 pesetas :- De años anteriores: 100 pesetas</p>	<p>INSERCIÓNES</p> <p>15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados</p> <hr/> <p>Depósito Legal</p> <p>BU - 1 - 1958</p>
Año 1984	Viernes 27 de enero	Número 22

Delegación de Hacienda

Señalamientos de pago a las Clases Pasivas

Dispuestó por la Dirección General del Tesoro Público, Deuda Pública y Clases Pasivas que el día uno de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro próximo, se abra el pago de obligaciones correspondientes a las Clases Pasivas, he acordado que dicho pago se verifique en la siguiente forma:

Día uno de febrero: Jubilados; M. Civil; M. Militar y Retirados.

Día dos de febrero: Todas las nóminas sin distinción.

Los interesados o sus Apoderados deberán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados, y horas de diez a una de la mañana, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día últimamente citado, después de las horas de Caja y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos, a 18 de enero, de 1984. El Delegado de Hacienda (ilegible).

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

Don Francisco Javier Cambón García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos,

Hago saber: Que, en providencia de esta fecha dictada en autos de menor cuantía, número 247-81, promovidos por Gregorio García Díez, contra Hijos de Vicente Quilis Soler, S.R.C. y otros, he acordado anunciar la venta en pública subasta por tercera vez, plazo de veinte días y sin sujeción a tipo, los bienes embargados a la parte demandada que al final se describirán.

Para el acto del remate se han señalado las doce horas del día seis de marzo próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

1.º Que para tomar parte en el acto deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al menos al diez por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que podrán hacerse las posturas a calidad de ceder el remate a un tercero, siempre que se indique en el acto, y que si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del tipo que sirvió de base a la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate.

3.º Que se anuncia la subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad de los bienes; que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta quedando subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinar a su extinción el precio del remate.

Bienes embargados

Finca urbana, vivienda número 23 de la sexta planta alta del edificio en Valencia, Avenida de Peris y Valero, número 232 se compone de vestíbulo, cuatro dormitorios, comedor, cocina y cuarto de baño, tiene una superficie cubierta de noventa metros, doce decímetros cuadrados y le corresponde en los elementos comunes del edificio y en beneficios y cargas una participación de tres enteros por 100. Inscrita en el Registro de la Propiedad, número cuatro de Valencia, al tomo 560, libro 18 de la sección tercera de Ruzafa, folio 184, finca 1.196, inscripción cuarta.

Valorada a efectos de subasta teniendo en cuenta la certificación de cargas en la suma de quinientas mil pesetas.

Dado en Burgos, a 14 de enero de 1984. — El Juez, Francisco Javier Cambón García. — El Secretario (ilegible).

494.—5.520,00

Juzgado de Distrito núm. dos

Cédula de notificación

Don Sinesio Cabezón Arribas, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito núm. dos de los de Burgos,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el núm. 1.395/83 sobre imprudencia simple con daños, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Burgos, a diecisiete de enero de mil

novecientos ochenta y cuatro. El Sr. D. Moisés Ruiz y Ruiz, Juez de Distrito número dos de la misma y su partido, habiendo visto el presente juicio de faltas sobre imprudencia con daños, habiendo sido partes el Ministerio y como denunciante Manuel Barrios Fernández, de 36 años, casado, conductor, vecino de Valladolid, calle Alava, número 2-6.º; como perjudicada la Empresa Transportes Pardo Feijóo, S. A., con domicilio en Valladolid, calle Vázquez de Menchaca, 151 y como denunciado Antonio Gomes, de 53 años, domiciliado en 99500 Gonesse (Francia), 2 Ch. Chauvard, y en la actualidad en ignorado paradero, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Antonio Gomes de la falta de imprudencia simple con daños que en este juicio se le imputa, declarando de oficio las costas procesales.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado, Moisés Ruiz. Rubricado. Está el sello del Juzgado.

Dicha resolución fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación respecto de la anterior sentencia en cuanto al denunciado Antonio Gomes, actualmente en ignorado paradero, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente en Burgos, a 18 de enero de 1984. — El Secretario, Sinesio Cabezón Arribas.

LERMA

Juzgado de Distrito

Doña Rosa María Gómez González, Secretario sustituto del Juzgado de Distrito de Lerma (Burgos).

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 215 de 1983, sobre imprudencia, lesiones y daños, se ha dictado sentencia que copiada literalmente en su encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la villa de Lerma, a dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y cuatro. Habiendo visto el Sr. D. Aurelio Alonso Picón, Juez de Distrito de esta villa, con intervención del Ministerio Fiscal, el juicio de faltas núm. 215 de

1983, sobre imprudencia, daños y lesiones y en el que figuran. Denunciante, Guardia Civil de Tráfico. Denunciado, Antonio Leite Francisco, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Francia. Perjudicado, Magdalena García Fita, mayor de edad, soltera, administrativa y vecina de Barcelona, Juan García García Maya, mayor de edad, casado y con el mismo domicilio que la anterior. Siendo parte el Ministerio Fiscal y el Letrado D. Ignacio Villanueva Río y el Procurador D. Aurelio Zabaco Revilla en nombre y representación de Joao Dos Santos Chave.

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Antonio Leite Francisco y Joao Dos Santos Chave como autores responsables de una falta de lesiones y daños, a la pena de dos mil pesetas de multa a cada uno de ellos, que harán efectivas en papel de pagos al Estado, con arresto sustitutorio de dos días para caso de impago, reprensión privada y pérdida del permiso de conducir vehículos de motor por tiempo de un mes y a que indemnicen por mitad e iguales partes a Magdalena García Fita en la cantidad de ciento setenta y una mil cuatrocientas veinticinco pesetas por los daños sufridos en su vehículo y a Juan García Maya en cuarenta mil pesetas por los sufridos al perder dos piezas dentarias y en diez mil pesetas por los días que estuvo impedido, cantidades éstas que serán incrementadas en el interés básico de redescuento aumentado en dos puntos desde la fecha de esta resolución. Condenando a dicho denunciado al pago de las costas del juicio por mitad.

Así, por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Aurelio Alonso Picón. Rubricado.

Y para que sirva de notificación al denunciado Antonio Leite Francisco, con último domicilio conocido del mismo Villetaneuse (Francia), expido la presente en Lerma, a 16 de diciembre de 1983. — El Secretario, Rosa María Gómez González.

CEDULAS DE CITACION

A fin de que en los días y horas dictados al efecto y por las causas

que se señalan, comparezcan ante los Juzgados que se citan y apercibiéndolos que de no verificarlo en los mismos, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, por resolución que en las mismas se indican, se ha acordado citar a los siguientes:

JUZGADO DE DISTRITO N.º 1 DE BURGOS

José María Lascardi Pasterra, sin circunstancias y hoy en ignorado paradero, para que el próximo día veintidós de febrero y hora de las 12,50 comparezca en la sala de Audiencias de este Juzgado al objeto de celebrar el juicio de faltas núm. 1.643 de 1983.

JUZGADO DE DISTRITO N.º 2 DE BURGOS

Juan Vaz Antunes, nacido el 6 de diciembre de 1949, en Portugal, hijo de Leonor y Francisco, casado y residente en Francia, Saintines, Rue Joiot Curie, 225, y en la actualidad en ignorado paradero, para que el día 16 de febrero, hora de las 11,50, comparezca ante este Juzgado al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 1.451 de 1983.

JUZGADO DE DISTRITO N.º 3 DE BURGOS

Damasio Da Costa Martín, S. Grute de Grignon Davon, 78810, Francia, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días a partir de esta publicación, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración, exhiba permiso de conducir, el de circulación y pólizas de seguros, y ponga a disposición del Juzgado el vehículo de referencia para ser reconocido por Perito. Juicio de faltas núm. 55-84.

D. Eduard Fuchs, cuyo último domicilio lo tuvo en Alemania, encontrándose en la actualidad en ignorado paradero, para que el día 22 de febrero, a las 10,30 de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado al objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas número 1.125 de 1983.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE MIRANDA DE EBRO

José Manuel Fonseca De Sousa Ventura, domiciliado en Portugal, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en las Diligencias Previas núm. 10/84.

JUZGADO DE DISTRITO DE MIRANDA DE EBRO

Aquilino Jiménez Jiménez, mayor de edad y vecino de San Sebastián y a María Teresa Giménez Giménez, mayor de edad y vecina de Zaragoza, y en la actualidad ambos en ignorado paradero, para que comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en la calle República Argentina núm. 7, a celebrar el juicio de faltas número 723 de 1983 que se celebrará el día 15 de febrero y hora de las 11,30, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE LERMA

El Marouni Boubker, a El Mazouni Naguar, a El Mazouni Fonad, a Karin Adielhakin, y a El Mazouni Azeddine, con residencia en Marruecos, para que en un plazo de diez días comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración, ser reconocidos por el médico forense y demás diligencias que se estimen oportunas. Diligencias previas núm. 10-1984.

ANUNCIOS OFICIALES

Audiencia Territorial de Burgos

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el núm. 7 de 1984, interpuesto por don Andrés Díaz Gómez, representado por el Procura-

dor D. Francisco Javier Prieto Sáez contra los acuerdos de la Comisión Municipal Permanente del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro, de fechas 12 de julio y 25 de octubre de 1983, el último desestimatorio del recurso de reposición formulado contra el primero, por el que se denegó la licencia municipal solicitada por mencionada recurrente para legalizar las obras de construcción de un pabellón agrícola en el barrio de Los Corrales, de aquella ciudad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 10 de enero de 1984. — El Secretario, L. Vaquero. — V.º B.º El Presidente, Antonio Nabal.

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

RESOLUCION de 12 de enero de 1984, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la empresa «Duo Fast de España, S. A.», centro de trabajo de esta ciudad, y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa de esta ciudad, Duo Fast de España, S. A., recibido en este Organismo en el día de ayer, suscritos por los representantes de la Dirección y del Comité de la misma el 30 de diciembre de 1983 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y en el 2 del Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir un ejemplar del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 12 de enero de 1984. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

Duo-Fast de España, S. A., Burgos Convenio Colectivo año 1984

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º — *Partes contratantes.* El presente texto del Convenio Colectivo de Trabajo ha sido establecido libremente y de mutuo acuerdo entre la representación empresarial de Duo-Fast de España, S. A., y la representación de los trabajadores de la misma, integrada por el Comité de Empresa, a los que reconoce la Empresa plena representación y capacidad para negociar en nombre de sus representados.

Artículo 2.º — *Ambito territorial.* El presente Convenio Colectivo afecta al Centro de Trabajo de Duo-

Fast de España, S. A., sito en Burgos y encuadrado en actividades siderometalúrgicas.

Artículo 3.º — *Ambito funcional*. Los preceptos contenidos en el presente Convenio Colectivo regularán las relaciones laborales entre la Empresa y los trabajadores afectados por el mismo. Las estipulaciones de este Convenio, en cuanto se refiere a condiciones, derechos y obligaciones en el mismo contenidas, revocan y sustituyen a cuantas normas y compromisos que en tales materias se hayan establecido, cualquiera que fuera su fuente de origen, en la fecha de entrada en vigor de este Convenio, quedando subsistente todo cuanto no sea objeto del presente Pacto Laboral.

Artículo 4.º — *Ambito personal*. El Convenio se aplicará a la totalidad de los trabajadores de la plantilla que presten sus servicios en Duo-Fast de España, S. A., en el momento de comienzo de su vigencia. Queda excluido del ámbito de vigencia de este Convenio el personal directivo a que hacen referencia el artículo 1.º punto 3.C y el artículo 2.º punto 1.A del Estatuto de los Trabajadores, así como aquéllos que desempeñen los siguientes cargos:

- Director gerente.
- Adjunto Gerencia.
- Director Financiero.
- Secretario General.
- Jefe de Proceso de Datos.
- Director Técnico.
- Jefe de Fabricación.
- Jefe de Mantenimiento.
- Jefe de Control de Calidad.
- Jefe de Compras.
- Jefe de Ventas Nacionales.
- Jefe de Personal.

Artículo 5.º — *Ambito temporal*. Este Convenio tendrá una vigencia desde el 1.º de enero de 1984, hasta el 31 de diciembre de 1984.

Artículo 6.º — *Revisión*. Ambas partes contratantes podrán ejercer en cualquier momento su derecho a pedir la revisión de todo o parte del Conve-

nio Colectivo, cuando una promulgación de disposiciones legales de carácter general afecte, en forma especial, a cualquiera de los elementos fundamentales del mismo.

Artículo 7.º — *Jurisdicción e Inspección (Comisión paritaria)*. Cuantas cuestiones, dudas y divergencias se produzcan sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio, en todo o en parte, se someterán, dentro del ámbito de la Empresa, a una Comisión formada por la Dirección de la Compañía y el Comité de Empresa.

Esta Comisión actuará sin invadir, en ningún momento, el ámbito a que alcanzan las atribuciones de las jurisdicciones previstas en las normas legales que regulan la convención colectiva de trabajo.

Artículo 8.º — *Naturaleza de las condiciones pactadas*. Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, será considerado en su totalidad.

Artículo 9.º — *Aplicabilidad*. Mientras esté vigente este Convenio, este texto será de exclusiva aplicación a las relaciones de trabajo en la Empresa, con exclusión de cualquier otro documento de contrato colectivo, sea de inferior, igual o superior rango, con excepción del acuerdo nacional que pueda reemplazar a la vigente Ordenanza.

CAPITULO II

RETRIBUCIONES

Artículo 10. — *Retribuciones brutas*. Los importes a los que se refieren las siguientes tablas, son brutos mensuales y sobre ellos se efectuarán las correspondientes deducciones por cuotas de Seguridad Social, retenciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y cualquier otra que en lo sucesivo pudiera legalmente establecerse.

El salario base no podrá ser, en ningún caso, inferior al que se establezca en el Convenio Provincial del Metal.

Artículo 11. — *Tablas salariales*.

PERSONAL DE FABRICA

Puesto de trabajo	Categoría	Salario base	Comple. activ.	Total mes	Total año
Decapado	Especialista	47.600	33.741	81.341	1.138.774
Refilado	Especialista	47.600	39.763	87.363	1.223.082
Prensas	Especialista	47.600	38.835	86.435	1.210.090
Fambores	Especialista	47.600	33.076	80.676	1.129.464
Pruyton	Especialista	47.600	36.317	83.917	1.174.838
Empaquetado:					
Mecánico	Especialista	47.600	36.317	83.917	1.174.838
Aux. Mov.	Peón	47.600	18.888	66.488	930.832
Empaquetador	Peón	47.600	18.888	66.488	930.832
Perforador	Peón	47.600	31.751	79.351	1.110.914

<i>Puesto de trabajo</i>	<i>Categoría</i>	<i>Salario base</i>	<i>Comple. activ.</i>	<i>Total mes</i>	<i>Total año</i>
Grapas:					
Mecánico	Especialista	47.600	36.317	83.917	1.174.838
Laminador	Especialista	47.600	36.317	83.917	1.174.838
Empaquetador	Peón	47.600	18.888	66.488	930.832
Embalaje	Especialista	47.600	35.016	82.616	1.156.624
Mantenimiento	Oficial 1. ^a	53.900	48.259	102.159	1.430.226
Mantenimiento	Oficial 2. ^a	51.300	45.995	97.295	1.362.130
Mantenimiento	Peón	47.600	26.847	74.447	1.042.258
Jtillaje	Oficial 1. ^a	53.900	43.395	97.295	1.362.130
Utillaje	Oficial 3. ^a	48.300	42.509	90.809	1.271.326
Utillaje	Especialista	47.600	39.763	87.363	1.223.082
Movimiento	Especialista	47.600	33.741	81.341	1.138.774
Movimiento	Peón	47.600	18.888	66.488	930.832
Almacén	Almacenero	47.800	54.359	102.159	1.430.226
Almacén	Especialista	47.600	37.443	85.043	1.190.602
Control de calidad:					
Inspector	Especialista	47.600	37.443	85.043	1.190.602
Controlador	Peón	47.600	20.883	68.483	958.762
Supervisión	Contramaestre	56.000	80.287	136.287	1.908.018
Supervisión	Encargado A	53.300	59.075	112.375	1.573.250
Supervisión	Encargado B	53.300	75.931	129.231	1.809.234

El Jefe de Equipo percibirá un Plus cuya cuantía será del 20 por 100 del salario base más el complemento de actividad asignado al puesto más altamente remunerado que de él dependa.

El personal encuadrado en el equipo volante percibirá un plus cuya cuantía será del 3 por 100 del salario base más el complemento de actividad asignado a cada uno.

Al haberse establecido con carácter definitivo el actual sistema de trabajo en la sección de Prensas, se asignan los salarios indicados en las tablas para los puestos de Especialista de Prensas y Peón Controlador de Calidad, desapareciendo, por tanto, el «plus de modificación del sistema de trabajo».

PERSONAL DE OFICINAS

<i>Denominación</i>	<i>Nivel</i>	<i>Salario base</i>	<i>Comple. activ.</i>	<i>Total mes</i>	<i>Total año</i>
Subalterno A	1	47.300	11.207	58.507	819.098
Subalterno B	2	47.300	14.132	61.432	860.048
Subalterno C	3	47.300	17.203	64.503	903.042
Auxiliar A	4	47.800	21.863	69.663	975.282
Auxiliar B	5	47.800	28.133	75.933	1.063.062
Auxiliar C	6	47.800	34.967	82.767	1.158.738
Oficial A - Técnico A	7	50.800	36.933	87.733	1.228.262
Oficial B - Técnico B	8	50.800	43.951	94.751	1.326.514
Oficial C - Técnico C	9	53.300	49.031	102.331	1.432.634
Oficial D - Técnico D	10	53.300	57.217	110.517	1.547.238

Los importes de retribución que se establecen en el presente Convenio corresponden a la prestación de las horas de trabajo fijadas en el mismo y se mantendrán durante todo el año 1984.

En caso de producirse acuerdo salarial a nivel nacional entre las organizaciones sindicales y patronales, que incluya cláusula de revisión salarial y que, de la aplicación de la misma saliese un porcentaje de aumento de salarios superiores a lo acordado en este Convenio, la diferencia entre el 9 % y el porcentaje que represente la aplicación de dicha cláusula será de repercusión inmediata en las tablas salariales del presente Convenio.

El «complemento de actividad» citado en las tablas salariales comprende y absorbe cualquier complemento por penosidad, toxicidad o peligrosidad a que hubiere lugar, siempre y cuando no cambien esencialmente las condiciones de trabajo, medianamente el establecimiento de maquinaria o instalaciones calificadas de penosas, tóxicas o peligrosas.

Artículo 12. — *Descuentos.* Los descuentos por faltas, sanciones u otros motivos, se calcularán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Salario día} = \frac{\text{SB} + \text{CA}}{30}$$

En caso de huelga, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Salario hora} = \frac{(\text{SB} + \text{CA} + \text{A}) \times 14}{\text{H}}$$

donde: SB = Salario base
 CA = Complemento actividad
 A = Antigüedad
 H = Número de horas pactadas en Convenio.

Artículo 13. — *Antigüedad.* Se tomará como unidad de antigüedad el quinquenio acumulado desde la fecha de ingreso en la Empresa. Los quinquenios serán acumulables a lo largo del tiempo de servicios prestados y se abonará, cada uno de ellos, con el 5 por 100 del salario base más el complemento de actividad.

Los aumentos periódicos por años de servicios prestados comenzarán a devengarse el 1.º de enero del año en que se cumpla cada quinquenio si la fecha de vencimiento es anterior al 1.º de julio, y desde el 1.º de enero del año siguiente si la fecha de vencimiento es posterior al 30 de junio.

Artículo 14. — *Ayuda familiar.* En concepto de prestaciones de ayuda familiar, la Empresa abonará la cantidad de 150 pesetas mensuales por matrimonio y 300 pesetas mensuales por cada hijo, cuando los citados familiares causen derecho a las prestaciones económicas periódicas de la Seguridad Social.

Artículo 15. — *Nocturnidad.* El plus de nocturnidad se fija en el 38 por 100 del salario base más el complemento de actividad.

Artículo 16. — *Seguro de grupo.* Los trabajadores de la Empresa, tanto fijos como eventuales, tendrán derecho, mientras presten sus servicios en la Compañía, a permanecer incluidos en la póliza de seguro de grupo, que cubre los siguientes riesgos y por los capitales que se indican:

- Fallecimiento: 1.500.000 pesetas.
- Incapacidad profesional para el trabajo habitual: 1.500.000 pesetas.

De las correspondientes primas, la Empresa abonará el 80 por 100 y el asegurado el 20 por 100.

El descuento del citado 20 % se realizará en las pagas extraordinarias de verano y Navidad a quienes continúen en la Empresa y en la liquidación final a quienes causen baja en la misma.

Artículo 17. — *Gratificaciones extraordinarias.* Las gratificaciones extraordinarias de julio y diciembre tendrán una cuantía equivalente, cada una de ellas, al salario base mensual, más el complemento de actividad y antigüedad. Estas gratificaciones se abonarán en los 20 primeros días de los meses citados.

Artículo 18. — *Fondo de ayuda a la enseñanza.* Se dota con la cantidad de 2.300.000 pesetas, que supone un incremento del 15 por 100 sobre la cantidad asignada en el año 1983. Se concede, también, una asignación especial, de 200.000 pesetas, sin compromiso alguno para años sucesivos y sin que suponga ampliación del fondo como tal, para ayudas a hi-

jos de trabajadores, mayores de 16 años o cualquier otra ayuda especial que el Comité juzgase oportuno.

Artículo 19. — *Préstamos sin interés.* Se dota con la cantidad de 8.000.000 de pesetas, que supone un incremento del 14,29 por 100 sobre la cantidad de 7.000.000 asignada para el año 1983.

Los préstamos que puede solicitar el personal serán de:

- 400.000 pesetas para adquisición de vivienda.
- 150.000 pesetas para otros gastos.

La amortización de estos préstamos será de 30 meses para la adquisición de vivienda y de 18 meses para otros gastos, comenzando el período de amortización a los dos meses de su concesión.

Los trabajadores eventuales podrán solicitar préstamos de hasta 150.000 pesetas, siempre que el montante de los sueldos que hayan de percibir hasta el final de su estancia en la Empresa sea suficiente para garantizar la devolución de dichos préstamos.

El Comité de Empresa estará puntualmente informado de las solicitudes presentadas, de los préstamos concedidos y de las amortizaciones pendientes.

CAPITULO III

CALENDARIO, HORARIO DE TRABAJO Y JORNADAS ESPECIALES

Artículo 20. — *Horas de trabajo anuales.* Las horas de trabajo, en 1984, serán 1.800 para el personal a jornada partida, dos turnos y tres turnos, y de 1.796 horas y 40 minutos para el personal de oficinas, según los calendarios anexos a este Convenio.

Artículo 21. — *Horario de trabajo.* Los horarios de trabajo para los distintos calendarios, serán los que se fijan en los mismos, y que figuran anexos a este Convenio.

Artículo 22. — *Descanso reglamentario.* El descanso reglamentario para el trabajo que se preste ininterrumpidamente durante ocho horas, y que se considera tiempo de trabajo efectivo, tendrá una duración de 25 minutos y su horario será el siguiente:

- Turno de mañana de 10,00 a 10,25
- Turno de tarde de 18,15 a 18,45
- Turno de noche de 02,00 a 02,25

Artículo 23. — *Horas extraordinarias.* El número de horas extraordinarias no podrá rebasar las señaladas en la legislación vigente, excepto en:

- a) Las realizadas para prevenir daños de siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes.
- b) Las realizadas por el servicio de mantenimiento en los casos que se indican a continuación:
 - Compresores plantas I y II, siempre que la avería comprenda a todos los compresores y, por lo tanto, no haya aire para poder trabajar.
 - Calderas planta I, siempre que no haya material decapado y sea imprescindible para que la producción siga su ritmo normal.

- Calderas planta II, cuando afecte a la calefacción en invierno y sea necesario para la marcha normal de las máquinas o la confortabilidad del trabajo de los operarios.
- Decapado e instalaciones necesarias para su funcionamiento, cuando no haya material decapado para al menos 8 horas de trefilación.
- Tambores plantas I y II, considerando tambores al mecanismo de traslación, así como a la avería producida a la vez en los dos elevadores de vagonetas.
- Centros de transformación eléctrica, cuando su avería impida el normal funcionamiento de toda o parte de la fábrica.
- Instalación de agua, cuando su avería impida el normal funcionamiento de toda o parte de la fábrica. (Se refiere a la instalación de agua refrigerada y recuperación).

c) Descarga de materias primas que puedan provocar el paro de la fábrica si no se realiza esa tarea.

Sin perjuicio de la obligatoriedad de realizar horas extraordinarias en los casos que señala la legislación vigente, será también obligatoria su realización por las causas mencionadas en los apartados b) y c) del presente artículo.

Artículo 24. — Jornadas especiales.

1) En caso de huelga, legal o ilegal, el Comité de Empresa comunicará inmediatamente al jefe de Fábrica el equipo indispensable para el mantenimiento de las instalaciones básicas de fábrica durante el tiempo que dure la interrupción del trabajo. Este equipo indispensable estará compuesto de, al menos, un mecánico y un electricista.

2) En caso de ausencia de cualquier operario, el personal (especialistas y oficiales) que trabaja a jornada partida se compromete, salvo circunstancias o impedimentos personales y privados, a cambiar de modalidad de trabajo a turno, con las siguientes condiciones:

- a) Se procurará avisar al interesado con la máxima antelación posible.
- b) La suplencia será realizada por el personal a jornada partida, de igual o superior categoría.
- c) Si las horas trabajadas durante la jornada excedieran de las que corresponden, dicho exceso de horas serán abonadas como extraordinarias, corriendo la Empresa con los gastos de desplazamiento si el horario de entrada y/o salida no coincidiera con el horario de autobús.
- d) Al trabajador que, como consecuencia de haber cambiado su jornada, realizase, en cómputo anual, un número menor de horas que las establecidas en el presente Convenio, no podrá exigirsele su recuperación ni descontársele cantidad alguna por ese concepto.
- e) Cuando un trabajador finalice la sustitución al acabar el turno de tarde y deba reincorporarse al día siguiente en jornada normal, lo hará una vez transcurridas 12 horas de descanso. En este caso, la Empresa correrá con los gastos de desplazamiento.
- f) Se compensará económicamente el cambio de jornada dentro del mismo día, con las siguientes cantidades:

- de jornada partida a tarde, 600 pesetas brutas.
- de jornada partida a noche, 1.200 ptas. brutas.
- de turno mañana a tarde, 600 pesetas brutas.
- de turno mañana a noche, 1.200 ptas. brutas.
- de turno tarde a noche, 1.200 ptas. brutas.

g) Si un trabajador a jornada partida ha de sustituir a otro que trabaja a turno, abandonará la fábrica cuando el jefe inmediato tenga conocimiento de esta circunstancia y así se lo comunique al interesado.

3) En los relevos continuados, deberá permanecer el trabajador en el desempeño de su puesto de trabajo el tiempo necesario hasta su sustitución por el personal que llegue en el autobús de la Empresa.

CAPITULO IV

VARIOS

Artículo 25. — *Retribución por enfermedad y accidente.* En los casos de enfermedad o accidente laboral, la Empresa abonará al trabajador el 100 por 100 de su salario, siempre y cuando el trabajador acepte el control médico o las indicaciones que en este sentido haga la asistencia médica de la Empresa, y el nivel de absentismo no supere el 5 por 100 (cálculo mensual). Para el cómputo del tanto por ciento de absentismo se excluirán las horas de acción sindical y las de elecciones, tanto generales como autonómicas y municipales.

Si dejase de cumplirse alguno de los anteriores requisitos, las cantidades a abonar por la Empresa serán del 70 por 100 por enfermedad y del 90 por 100 por accidente.

El contenido de los dos párrafos anteriores se entiende mientras no varien las actuales prestaciones de la Seguridad Social, en cuyo caso se reducirían si disminuyesen y se absorberían si aumentasen.

Artículo 26. — *Absentismo.* Si al acabar el año 1984 el nivel de absentismo es inferior al 5% (excluidas las horas sindicales y las de elecciones), la diferencia entre la cota alcanzada (excluidas también las horas sindicales y las de elecciones) y el 5%, se tomará en porcentaje sobre los sueldos y salarios pagados en 1984 y se repartirá entre todo el personal en plantilla el 1.º de enero de 1985 y quienes, habiendo causado baja durante 1984, hayan permanecido en situación de alta en la empresa durante un periodo de tiempo no inferior a 6 meses en el citado 1984.

Quienes no hayan permanecido en la Empresa durante todo el año 1984, recibirán la parte proporcional a los meses o fracción de mes en situación de alta en la empresa.

Artículo 27. — *Puestos vacantes y de nueva creación.* Para cubrir los puestos indicados y antes de sacarlos a concurso exterior, se ofrecerá al personal de plantilla la posibilidad de ocuparlos.

Artículo 28. — *Salario periodo de prueba.* Todo el personal de nuevo ingreso cobrará el 85% del sa-

lario correspondiente al puesto de trabajo que ocupe, hasta que adquiera la condición de admitido en ese puesto o pase su periodo de prueba, en cuyo momento cobrará el 110 % del citado salario.

Se establecen los siguientes periodos para los puestos que se indican:

Puesto de trabajo	Meses
Especialista Decapado	1
Especialista Trefilado	4
Especialista Prensas	4
Especialista Tambores	1
Especialista Prutton	4
Especialista Strip	4
Peón Strip	1
Especialista Coil	4
Peón Coil	1
Especialista Grapas	5
Peón Grapas	1
Especialista Laminador	2
Especialista Embalaje	3
Oficial de Mantenimiento	6
Peón de Mantenimiento/Limpieza	1
Oficial de Utillaje	3
Especialista de Utillaje	2
Especialista de Movimiento (Carretillero) ...	2
Peón de Movimiento (Vagonetas)	1
Almacenero	6
Inspector Control de Calidad	4
Controlador Control de Calidad	1

Artículo 29. — *Información económica.* La Dirección de Duo-Fast de España, S. A. facilitará, trimestralmente, información al Comité de Empresa, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.

Asimismo, una vez finalizado el ejercicio económico y después de la aprobación por la Junta General Ordinaria de Accionistas, dará a conocer al Comité de Empresa el balance, la cuenta de resultados, la memoria y demás documentos que se dan a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a éstos.

Se observará el sigilo profesional por parte de los miembros del Comité de Empresa, según la legislación vigente.

Artículo 30. — *Estado físico de los trabajadores.* Los servicios de prevención de la Mutua realizarán, todos los años, las pruebas que a continuación se indican, de cuyo resultado se informará a los interesados y, previo acuerdo de éstos, al Comité de Seguridad e Higiene:

— Radiografía de tórax.

— Análisis de sangre: Hematíes, Hemoglobina, Valor globular, Leucocitos, Velocidad de sedimentación, Fórmula leucocitaria, Glucosa, Colesterol, Acido úrico.

— Análisis de orina: Reacción, Acetona, Glucosa, Sedimentos, Sales biliares, Urobilina, Urobilinógeno.

— Audiometrías (dos veces al año).

— Control visión.

A propuesta del Comité de Seguridad e Higiene y previa aprobación por el Servicio Médico de Empresa, ésta se compromete a realizar, a su costa, las pruebas y análisis susceptibles de detectar enfermedades derivadas de las condiciones de trabajo de la Compañía, facilitando de ello información al interesado y, previo consentimiento de éste, al Comité de Seguridad e Higiene.

Artículo 31. — *Nivel de empleo.* El número de trabajadores fijos durante el año 1984 será, al menos, de 146.

Artículo 32. — *Venta de equipos propios.* Antes de proceder a su venta, la Empresa deberá dar conocimiento al Comité de Empresa, exponiendo los motivos que justifiquen tal decisión.

Art. 33. — *Productividad.* Durante el año 1984 se llevarán a cabo estudios técnicos adecuados para optimizar el trabajo de varias secciones de la fábrica modificando, si es preciso, el número de personas empleadas en ellas y pasando a otras secciones los sobrantes que forman parte de la plantilla, manteniendo el salario y la categoría profesional de las personas afectadas, en todos los casos, y pasando a desempeñar trabajos de igual categoría si los hubiere. Si, posteriormente, se crearan puestos de igual o similar categoría, estos trabajadores tendrán preferencia para ocuparlos, siempre y cuando demuestren su capacitación para ello durante el tiempo de adaptación a que se refiere el artículo 29 de este Convenio, para cada puesto de trabajo.

Previo discusión con las secciones afectadas y el Comité de Empresa, se establecerá para varias de ellas o para toda la fábrica un sistema de primas a la productividad y/o a la calidad, que será complementario a los sueldos y salarios normales.

CAPITULO V

DERECHOS SINDICALES

Artículo 34. — *Comité de Empresa.* Es el órgano unitario y de representación de todos los trabajadores de la Empresa y tiene las competencias que le corresponden legalmente.

Artículo 35. — *Tablón de anuncios.* El Comité de Empresa y los sindicatos reconocidos en ella dispondrán de dos tablones de anuncios para uso exclusivo de ellos, donde podrán publicar cuanta información sindical, laboral y cultural crean oportuno.

Artículo 36. — *Cuota sindical.* La Empresa descontará la cuota sindical por nómina a todos los trabajadores afiliados que no opongan a ello ninguna objeción.

Artículo 37. — *Expedientes de crisis.* La Empresa deberá notificar al Comité, con un mes de antelación, los presuntos expedientes de crisis.

Artículo 38. — *Asesores sindicales.* El Comité de Empresa, para sus reuniones con la Dirección, podrá contar con asesores sindicales, con voz y sin voto, siempre y cuando se haya hecho constar en la nota de convocatoria, citando los asuntos a tratar.

DUO-FAST DE ESPAÑA, S.A.

CALENDARIO LABORAL 1984

JORNADA PARTIDA

E N E R O														
D	L	M	J	V	S	D	L	M	J	V	S	D	L	M
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8

168

M A R Z O														
J	V	S	D	L	M	J	V	S	D	L	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8

176

M A Y O														
M	J	V	S	D	L	M	J	V	S	D	L	M	J	V
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8

176

J U N I O														
D	L	M	J	V	S	D	L	M	J	V	S	D	L	M
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8

168

S E P T I E M B R E														
S	D	L	M	J	V	S	D	L	M	J	V	S	D	L
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8

160

N O V I E M B R E														
J	V	S	D	L	M	J	V	S	D	L	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8

168

Total horas año: 1.800

HORARIO: 8 a 12.45 y 15 a 18.15

OBSERVACIONES:

Media por turno: _____

F E B R E R O														
M	J	V	S	D	L	M	J	V	S	D	L	M	J	V
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8

168

A B R I L														
D	L	M	J	V	S	D	L	M	J	V	S	D	L	M
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8

144

J U N I O														
V	S	D	L	M	J	V	S	D	L	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8

144

A G O S T O														
M	J	V	S	D	L	M	J	V	S	D	L	M	J	V
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8

8

O C T U B R E														
L	M	J	V	S	D	L	M	J	V	S	D	L	M	J
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8

176

D I C I E M B R E														
S	D	L	M	J	V	S	D	L	M	J	V	S	D	L
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8

144

CALENDARIO LABORAL 1.984

2 TURNOS

DUO-FAST DE ESPAÑA, S.A.

E N E R O														
D	L	M	J	V	S	D	L	M	J	V	S	D	L	M
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Mañana														
Tarde														

335

M A R Z O														
J	V	S	D	L	M	J	V	S	D	L	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Mañana														
Tarde														

352

M A Y O														
M	M	J	V	S	D	L	M	J	V	S	D	L	M	J
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Mañana														
Tarde														

352

J U N I O														
D	L	M	J	V	S	D	L	M	J	V	S	D	L	M
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Mañana														
Tarde														

336

S E T I E M B R E														
S	D	L	M	J	V	S	D	L	M	J	V	S	D	L
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Mañana														
Tarde														

320

N O V I E M B R E														
J	V	S	D	L	M	J	V	S	D	L	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Mañana														
Tarde														

336

F E B R E R O														
M	J	V	S	D	L	M	J	V	S	D	L	M	J	V
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Mañana														
Tarde														

336

A B R I L														
D	L	M	J	V	S	D	L	M	J	V	S	D	L	M
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Mañana														
Tarde														

288

J U N I O														
V	S	D	L	M	J	V	S	D	L	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Mañana														
Tarde														

288

A G O S T O														
M	J	V	S	D	L	M	J	V	S	D	L	M	J	V
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Mañana														
Tarde														

16

O C T U B R E														
L	M	J	V	S	D	L	M	J	V	S	D	L	M	J
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Mañana														
Tarde														

352

D I C I E M B R E														
S	D	L	M	J	V	S	D	L	M	J	V	S	D	L
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Mañana														
Tarde														

288

Media por turno: 1.800

Total horas año: 3.600

OBSERVACIONES:

HORARIO: Mañana : 6 a 14
Tarde : 14 a 22

ANUNCIOS OFICIALES

Magistratura de Trabajo Núm. 1

Cédulas de citación y de notificación

En autos núm. 2.413/83, seguidos ante esta Magistratura a instancia de D. Francisco Sáez Muñoa contra Cerámicas Ojeda, S. A., sobre cantidad, el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de la Magistratura núm. 12 de Madrid, en prórroga de jurisdicción en esta número uno de Burgos, ha dictado la siguiente providencia.

«Providencia. — Magistrado en prórroga de jurisdicción. — Ilustrísimo Sr. Peral Ballesteros.—Magistratura de Trabajo número uno de Burgos, a 10 de enero de 1984.

Dada cuenta: no habiéndose podido llevar a efecto la citación de las empresas demandadas Cerámicas Ojeda, S. A. y Martín Medrano de Celis para los actos de conciliación y juicio señalados para el día 24 de febrero próximo y hora de las 11,45 de su mañana por encontrarse cerradas y desconociéndose su actual paradero.

Insértese la correspondiente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia para que tenga lugar su citación, conforme al artículo 33 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Cíteseles asimismo en la persona con poder suficiente para absolver posiciones, al objeto de practicar prueba de confesión judicial en el juicio, previniéndoles que de no comparecer se les podrá tener por confeso en cuanto a los hechos de la demanda.

Lo mandó y firma S. S.^a. — Doy fe: Fdo. Antonio Peral B. — Ante mí: Fdo. C. Conde».

Y para que sirva de notificación y de citación en forma legal a las empresas Cerámicas Ojeda, S. A., y Martín Medrano de Celis, cuyo último domicilio lo tuvieron en Burgos, Avenida Generalísimo, 8, y en la actualidad se encuentran en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia en Burgos, a 10 de enero de 1984. — P. D., la Secretario (ilegible).

En autos número 2451-83 seguidos ante esta Magistratura a instancia de don Isidoro Iglesias Cayuela, contra Cerámicas Ojeda, S. A., sobre salarios, ha sido dictada por el Ilustrísimo señor Magistrado número doce de Madrid, en prórroga de jurisdicción en esta número uno de Burgos la siguiente

«Providencia. — Magistrado en prórroga de jurisdicción. — Ilustrísimo Sr. Peral Ballesteros.—Magistratura de Trabajo número uno de Burgos, a 10 de enero de 1984.

Dada cuenta: no habiéndose podido llevar a efecto la citación de la empresa demandada Cerámicas Ojeda, S. A., para los actos de conciliación y juicio señalados para el día veinticuatro de febrero próximo y hora de las quince de su mañana, por encontrarse cerrada y desconociéndose su actual paradero.

Insértese la correspondiente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia para que tenga lugar su citación, conforme al artículo 33 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Lo mandó y firma S. S.^a. — Doy fe: Fdo. Antonio Peral B. — Ante mí: Fdo. C. Conde».

Y para que sirva de notificación y de citación en forma legal a la empresa Cerámicas Ojeda, Sociedad Anónima, cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, Avenida Generalísimo, 8, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 10 de enero de 1984. — La Secretario (ilegible).

En autos número 2.445-83 seguidos ante esta Magistratura a instancia de don Juan Carlos Gutiérrez Luis, contra Martín Medrano de Celis y otro, sobre despido, ha sido dictada por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número doce de Madrid en prórroga de jurisdicción en esta número uno de Burgos, la siguiente

«Providencia. — Magistrado en prórroga de jurisdicción. — Ilustrísimo Sr. Peral Ballesteros.—Magistratura de Trabajo número uno de Burgos, a 10 de enero de 1984.

Dada cuenta: no habiéndose podido llevar a efecto la citación de la empresa demandada Martín Medrano de Celis para los actos de conciliación y juicio señalados para el

día diez de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro y hora de las once treinta de su mañana, por encontrarse cerrada y desconociéndose su actual paradero.

Insértese la correspondiente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia para que tenga lugar su citación, conforme al artículo 33 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Cíteseles asimismo en la persona con poder suficiente para absolver posiciones, al objeto de practicar prueba de confesión judicial en el juicio, previniéndoles que de no comparecer se les podrá tener por confeso en cuanto a los hechos de la demanda.

Lo mandó y firma S. S.^a. — Doy fe: Fdo. Antonio Peral B. — Ante mí: Fdo. C. Conde».

Y para que sirva de notificación y de citación en forma legal a la empresa Martín Medrano de Celis, cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, Avenida Generalísimo, 8 y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a 10 de enero de 1984. — La Secretario (ilegible).

En autos número 2.448-83 seguidos ante esta Magistratura a instancia de don Eusebio Camarero Enedáguila, contra Cerámicas Ojeda, S. A., sobre salarios, ha sido dictada por el Ilustrísimo señor Magistrado de la Magistratura número doce de Madrid en prórroga de jurisdicción en esta número uno de Burgos, la siguiente

«Providencia. — Magistrado en prórroga de jurisdicción. — Ilustrísimo Sr. Peral Ballesteros.—Magistratura de Trabajo número uno de Burgos, a 13 de enero de 1984.

Dada cuenta: no habiéndose podido llevar a efecto la citación de la empresa demandada Cerámicas Ojeda, S. A., para los actos de conciliación y juicio señalados para el día veinticuatro de febrero próximo y hora de las diez cuarenta y cinco de su mañana, por encontrarse cerrada y desconociéndose su actual paradero.

Insértese la correspondiente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia para que tenga lugar su ci-

tación, conforme al artículo 33 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Lo mandó y firma S. S.^a. — Doy fe: Fdo. Antonio Peral B. — Ante mí: Fdo. C. Conde».

Y para que sirva de notificación y de citación en forma legal a la empresa Cerámicas Ojeda, Sociedad Anónima, cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, Avenida Generalísimo, 8, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 13 de enero de 1984. — La Secretario (ilegible).

En autos número 2.450-83, seguidos ante esta Magistratura a instancia de don Isidoro Iglesias Cayuela, contra Cerámicas Ojeda, Sociedad Anónima, y otro, sobre despido, ha sido dictada por el Ilustrísimo señor Magistrado de la Magistratura número doce de Madrid en prórroga de jurisdicción en esta número uno de Burgos, la siguiente

«Providencia. — Magistrado en prórroga de jurisdicción. — Ilustrísimo Sr. Peral Ballesteros.—Magistratura de Trabajo número uno de Burgos, a 10 de enero de 1984.

Dada cuenta: no habiéndose podido llevar a efecto la citación de la empresa demandada Cerámicas Ojeda, S. A., para los actos de conciliación y juicio señalados para el día veinticuatro de febrero y hora de las once de su mañana, por encontrarse cerrada y desconociéndose su actual paradero.

Insértese la correspondiente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia para que tenga lugar su citación, conforme al artículo 33 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Lo mandó y firma S. S.^a. — Doy fe: Fdo. Antonio Peral B. — Ante mí: Fdo. C. Conde».

Y para que sirva de notificación y de citación en forma legal a la empresa demandada Cerámicas Ojeda, S. A., cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, Avenida Generalísimo, 8, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a diez de enero de mil novecientos ochenta y cuatro. La Secretario (ilegible).

En autos número 2.449-83 seguidos ante esta Magistratura a instancia de don Eusebio Camarero Ene-dáguila, contra Cerámicas Ojeda, Sociedad Anónima, y otro, sobre despido, ha sido dictada por el Ilustrísimo señor Magistrado de la Magistratura número doce de Madrid en prórroga de jurisdicción en esta número uno de Burgos, la siguiente

«Providencia. — Magistrado en prórroga de jurisdicción. — Ilustrísimo Sr. Peral Ballesteros.—Magistratura de Trabajo número uno de Burgos, a 10 de enero de 1984.

Dada cuenta: no habiéndose podido llevar a efecto la citación de la empresa demandada Cerámicas Ojeda, S. A., para los actos de conciliación y juicio señalados para el día veinticuatro de febrero y hora de las diez treinta de su mañana, por encontrarse cerrada y desconociéndose su actual paradero.

Insértese la correspondiente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia para que tenga lugar su citación, conforme al artículo 33 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Lo mandó y firma S. S.^a. — Doy fe: Fdo. Antonio Peral B. — Ante mí: Fdo. C. Conde».

Y para que sirva de notificación y de citación en forma legal a la empresa Cerámicas Ojeda, Sociedad Anónima, cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, Avenida Generalísimo, 8, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a 10 de enero de 1984. — La Secretario (ilegible).

En autos número 2.435-83, seguidos ante esta Magistratura a instancia de don Juan Carlos García Adrián, contra Cerámicas Ojeda, Sociedad Anónima, y otro, sobre despido, ha sido dictada por el Ilustrísimo señor Magistrado de la Magistratura número 12 de Madrid, en prórroga de jurisdicción en esta número uno de Burgos la siguiente

«Providencia. — Magistrado en prórroga de jurisdicción. — Ilustrísimo Sr. Peral Ballesteros.—Magistratura de Trabajo número uno de Burgos, a 10 de enero de 1984.

Dada cuenta: no habiéndose podido llevar a efecto la citación de la empresa demandada Cerámicas Ojeda, S. A., para los actos de con-

ciliación y juicio señalados para el día diez de febrero próximo y hora de las once veinticinco de su mañana, por encontrarse cerrada y desconociéndose su actual paradero.

Insértese la correspondiente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia para que tenga lugar su citación, conforme al artículo 33 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Lo mandó y firma S. S.^a. — Doy fe: Fdo. Antonio Peral B. — Ante mí: Fdo. C. Conde».

Y para que sirva de notificación y de citación en forma legal a la empresa Cerámicas Ojeda, Sociedad Anónima, cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, Avenida Generalísimo, 8, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia en Burgos, a 10 de enero de 1984. — La Secretario (ilegible).

En autos número 2.426-83 seguidos ante esta Magistratura a instancia de don Julio Mongil Alvarez, contra Martín Medrano de Celis y otros, sobre despido, ha sido dictada por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número doce de Madrid en prórroga de jurisdicción en esta número uno de Burgos, la siguiente

«Providencia. — Magistrado en prórroga de jurisdicción. — Ilustrísimo Sr. Peral Ballesteros.—Magistratura de Trabajo número uno de Burgos, a 10 de enero de 1984.

Dada cuenta; no habiéndose podido llevar a efecto la citación de las empresas demandadas Martín Medrano de Celis y Cerámicas Ojeda, S. A., para los actos de conciliación y juicio señalados para el día diez de febrero próximo y hora de las once treinta y cinco de su mañana, por encontrarse cerradas desconociéndose su actual paradero.

Insértese la correspondiente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que tenga lugar su citación, conforme al artículo 33 de la Ley de Procedimiento Laboral

Cítese asimismo a don Martín Medrano de Celis al objeto de practicar prueba de confesión judicial en el juicio, previniéndole que de no comparecer se le podrá tener por confeso en cuanto a los hechos de la demanda y requiéraseles para

que aporten a juicio los libros de matrícula y los recibos salariales del actor desde el mes de agosto de 1983.

Lo mandó y firma S. S.^a Doy fe. Firmado. — Antonio Peral Ballesteros. — Ante mí. — Firmado. — Carmen Conde».

Y para que sirva de citación, notificación y requerimiento a las empresas Martín Medrano de Celis y Cerámicas Ojeda, S. A., cuyo último domicilio lo tuvieron en Burgos, Avenida Generalísimo, 8, y en la actualidad se encuentran en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 10 de enero de 1984. — La Secretario (ilegible).

En autos número 2.425-83, seguidos ante esta Magistratura a instancia de don Julio Mongil Alvarez, contra Martín Medrano de Celis, y otro, sobre cantidad, ha sido dictada por el Ilustrísimo señor Magistrado número doce de Madrid en prórroga de jurisdicción de esta número uno de Burgos, la siguiente

«Providencia. — Magistrado en prórroga de jurisdicción. — Ilustrísimo Sr. Peral Ballesteros.—Magistratura de Trabajo número uno de Burgos, a 10 de enero de 1984.

Dada cuenta; no habiéndose podido llevar a efecto la citación de las empresas demandadas Martín Medrano de Celis y Cerámicas Ojeda, S. A., para los actos de conciliación y juicio señalados para el día diez de febrero próximo y hora de las once cuarenta de su mañana, por encontrarse cerradas desconociéndose su actual paradero.

Insértese la correspondiente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que tenga lugar su citación, conforme al artículo 33 de la Ley de Procedimiento Laboral

Cítese asimismo a don Martín Medrano de Celis al objeto de practicar prueba de confesión judicial en el juicio, previniéndole que de no comparecer se le podrá tener por confeso en cuanto a los hechos de la demanda y requiéraseles para que aporten a juicio los recibos salariales del actor desde el mes de agosto de 1983.

Lo mandó y firma S. S.^a Doy fe. Firmado. — Antonio Peral Ballesteros.

ros. — Ante mí. — Firmado. — Carmen Conde».

Y para que sirva de citación, notificación y requerimiento a las empresas Martín Medrano de Celis y Cerámicas Ojeda, S. A., cuyo último domicilio lo tuvieron en Burgos, Avenida Generalísimo, 8, y en la actualidad se encuentran en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 10 de enero de 1984. — La Secretario (ilegible).

Magistratura de Trabajo número 2

Cédula de citación

En autos número 2.185-83, seguidos ante esta Magistratura, a instancia de don Teódulo Velasco Pastor, contra don Aurelio del Rincón Esteban, y otro, sobre despido, hoy en incidente de no readmisión, ha sido dictada por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número dos de Burgos la siguiente

Providencia. — Magistrado, señor Jiménez Fernández. — En Burgos, a diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

Dada cuenta únase a los autos de su razón el escrito a que hace referencia la anterior diligencia. Se tiene por instado incidente de no readmisión.

Cítese a las partes de comparecencia ante esta Magistratura para el próximo día tres de febrero, a las trece quince horas de su mañana, fecha en la que tendrán lugar los actos de conciliación y juicio, en su caso. Notifíquese este proveído a las partes, dándose por citadas para dicho día y hora.

Cítese al demandado por medio del «Boletín Oficial» de la provincia, al encontrarse en ignorado paradero.

Lo mandó y firma S. S.^a Doy fe. Ante mí.

Y para que sirva de citación en forma legal al demandado don Aurelio del Rincón Esteban, cuyo último domicilio lo tuvo en Aranda de Duero (Burgos), calle San Francisco, 38-3.º C. y, en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la pro-

vincia de Burgos, a diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario (ilegible).

Cédula de notificación y de citación

En autos número 1.616-82, seguidos ante esta Magistratura, a instancia de don Jesús César Rodrigo Santidrián, contra Manufacturas Metálicas del Ubierna, S. L., y otro, sobre despido, hoy en incidente de no readmisión, ha sido dictada por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número dos de Burgos, don Rubén-Antonio Jiménez Fernández, la siguiente

«Providencia. — Magistrado, señor Jiménez Fernández. — En Burgos, a 13 de enero de 1984.

Dada cuenta visto que no ha podido ser citado el demandado «Manufacturas Metálicas del Ubierna, S. L.» y, a la vista de los señalamientos efectuados, se señala el próximo día 28 de febrero próximo, a las 9,45 horas, para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso.

Cítese a las partes para dicho día y hora, haciéndolo a la demandada «Manufacturas Metálicas del Ubierna, S. L.» por medio del «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo mandó y firma S. S.^a Doy fe. Ante mí.

Y para que sirva de citación en forma legal a la demandada Manufacturas Metálicas del Ubierna, Sociedad Limitada, cuyo último domicilio lo tuvo en esta ciudad, Polígono de Villalonquéjar, calle 1, Parcela 16 y, en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a trece de enero de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por don Andrés Soto Balbás, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a Casquería en la calle Pablo Calsals y Buenavista. Exp. 451-83.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número

dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 15 de diciembre de 1983. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

419.—1.730,00

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

La Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de enero de 1984, acordó ampliar hasta el día 16 de febrero de 1984, inclusive, el período de información pública de los Planes Especiales de Protección «Laguna de San Juan del Monte», «Riberas del Río Ebro» y «Cerro de La Picota», aprobados inicialmente por acuerdos del Pleno de la Corporación Municipal adoptados en la sesión celebrada el día 3 de noviembre de 1983, dada la importancia y trascendencia que dichos Planes Especiales tienen, cuyo conocimiento y examen por parte de los interesados debe posibilitarse al máximo.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que el expediente y todos los planos y documentos de los citados Planes Especiales, están a disposición de quien quiera examinarlos en las oficinas del Ayuntamiento, en donde figuran expuestos, hasta el día 16 de febrero de 1984, inclusive, pudiendo formularse dentro del indicado plazo cuantas alegaciones u observaciones consideren procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro, a 18 de enero de 1984. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

Ayuntamiento de Castrojeriz

Aprobados provisionalmente por este Ayuntamiento, en sesión del día 13 de enero de 1984, las normas subsidiarias de planeamiento de esta localidad, redactadas por el Arquitecto D. Rafael Sáiz Fraile, este Ayuntamiento acuerda exponerlas a información pública por espacio de treinta días, al objeto de que contra las mismas se puedan formular las reclamaciones que se consideren oportunas.

Se advierte que transcurrido dicho plazo no se admitirán reclamaciones de ninguna especie.

Lo que hago público para general conocimiento de todos.

Castrojeriz, a 17 de enero de 1984. — El Alcalde, Antonio Cobo.

Ayuntamiento de Pedrosa de Duero

Presupuesto de Inversiones

En la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el Presupuesto de Inversiones definitivo para el ejercicio de 1983, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Ingresos

B) Operaciones de capital:

7.—Transferencias de capital, pesetas, 5.615.000.

Total ingresos: 5.615.000 pesetas.

Gastos

B) Operaciones de capital:

6.—Inversiones reales, 5.615.000 pesetas.

Total ingresos: 5.615.000 pesetas.

En Pedrosa de Duero, a 16 de diciembre de 1983. — El Presidente (ilegible).

No habiéndose formulado reclamaciones durante el plazo de información pública contra el expediente de suplemento de créditos dentro del Presupuesto Ordinario vigente, conforme al acuerdo corporativo de 14 de noviembre de 1983, se eleva a definitiva la aprobación inicial del referido expediente, al no haberse producido reclamaciones,

el cual es publicado resumido a nivel de capítulos, tal y como determina el artículo 14-2, en relación con el artículo 16-2 de la Ley 40/1981, de la siguiente forma:

Capítulo 1.º — Remuneraciones de personal; crédito anterior, pesetas, 2.414.828 pesetas; aumento, 5.343 pesetas; crédito definitivo, 2.420.171 pesetas.

Capítulo 2.º — Compra de bienes corrientes y de servicios; crédito anterior, 844.000 pesetas; aumentos, 66.000 pesetas; créditos definitivos, 910.000 pesetas.

Capítulo 4.º — Transferencias corrientes; crédito anterior, pesetas, 651.172; aumento, 2.120.000 pesetas; crédito definitivo, 2.771.172 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Pedrosa de Duero, 31 de diciembre de 1983. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Solicitada la devolución de fianza por doña Pilar Cavia González, vecina de esta ciudad, como adjudicataria del Concurso-Subasta para la limpieza y calefacción del Centro de E.G.B., sito en La Virgen, de esta ciudad, se hace público en cumplimiento del art. 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar en plazo de quince días.

Medina de Pomar, a 19 de enero de 1984. — El Alcalde, Avelino Prado Baranda.

498.—1.170,00

Ayuntamiento de Valdeande

Habiéndose publicado en el «Boletín Oficial» de la provincial, número 10, de fecha 13 de enero, el anuncio de proyecto de contrato de préstamo, con el Banco de Crédito Local, de este Ayuntamiento de Valdeande, me veo en la obligación de comunicarle, que en dicho anuncio existe un error en el importe del mismo, siendo que son 5.000.000 de pesetas y no 500.000 como se desprende de la anualidad correspondiente al mismo y que asciende a 333.333 pesetas.

En Valdeande, a 16 de enero de 1984. — El Alcalde (ilegible).